

REPUBLICA DEL PERU



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 17 de Setiembre del 2019.

## VISTOS:

El Informe Técnico N° 032-2019-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 1929-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 127-2019-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y



procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2019-J/INEN de fecha 16 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, en donde se encuentra programado el procedimiento de selección: "Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Solución de PACS RIS", con número de referencia 35;

Que, mediante Memorando N° 012-2019-OI-OGA/INEN de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Informática, a solicitud de la Unidad Funcional de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones, remitió el Informe N° 010-2019-UFTIC-OI-OGA/INEN, el Pedido de Servicio N° 00138, y los Términos de Referencia del "Servicio de Soporte y Mantenimiento del PACS RIS";

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 008-2019-DQD-U.ADG/OL-OGA/INEN de fecha 12 de junio de 2019, complementado con el Informe Técnico N° 032-2019-OL-OGA/INEN de fecha 06 de setiembre de 2019, de donde se desprende que el valor estimado para el "Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Solución PACS RIS" asciende a la suma de S/ 744,462.00 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 00/100 soles), e informó que se ha configurado un supuesto de Contratación Directa: Proveedor Único, porque el servicio objeto de la contratación solo pueden obtenerse un solo proveedor: GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C., quien es único autorizado para proveer servicios de su línea de productos de la marca General Electric;

Que, mediante Memorando N° 612-2019-OGPP/INEN, de fecha 14 de junio de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° 569-2019-OPE-OGPP/INEN, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario para el año 2019 y la Previsión Presupuestal para los años 2020, 2021 y 2022;

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2019-OL-OGA/INEN de fecha 06 de setiembre de 2019, la Oficina de Logística manifestó que se ha realizado una indagación en el mercado peruano y se ha determinado que el servicio requerido solo puede obtenerse exclusivamente de un proveedor único, éste es: la empresa GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C., y solicitó la aprobación de la **Contratación Directa N° 010-2019-INEN "Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Solución de PACS RIS"** por un monto total ascendente a S/ 744,462.00 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil



Cuatrocientos Sesenta y Dos y 00/100 soles), con fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Mediante Resolución Jefatural N° 347-2019-J/INEN de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación actualizado del procedimiento de selección **Contratación Directa N° 010-2019-INEN “Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Solución PACS RIS”** por un valor estimado de S/ 744,462.00 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos y 00/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 127-2019-OAJ/INEN de fecha 13 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la **Contratación Directa N° 010-2019-INEN “Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Solución de PACS RIS”**, bajo el supuesto de Proveedor Único, para contratar el servicio de soporte y mantenimiento de la solución de PACS RIS, y así contratar directamente con la empresa GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C., por un valor estimado ascendente a S/ 744,462.00 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos y 00/100 soles), cuya fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la **Contratación Directa N° 010-2019-INEN “Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Solución de PACS RIS”**, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

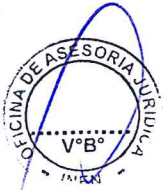
De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **Contratación Directa N° 010-2019-INEN “Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Solución de PACS RIS”**, bajo el supuesto de Proveedor Único, para adquirir el servicio de soporte y mantenimiento de la solución de PACS RIS, y así contratar directamente con la empresa GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C., por un valor estimado ascendente a S/ 744,462.00 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos y 00/100 soles), cuya fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Resolución, así como los informes que la sustentan, sean publicados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE - dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su emisión, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLEO ZUMARAN ALVITEZ  
GERENTE GENERAL